

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 003884-2022-JN/ONPE

Lima, 25 de Octubre del 2022

VISTOS: El Informe N° 0006132-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 0347-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra RUTH EMPERATRIZ RAMOS ROSALES, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; así como, el Informe N° 003368-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial N° 002061-2021-GSFP/ONPE, del 20 de julio de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la ciudadana RUTH EMPERATRIZ RAMOS ROSALES, excandidata al Congreso de la República (en adelante, la administrada), por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Mediante Carta N° 012071-2021-GSFP/ONPE, notificada el 1 de setiembre de 2021, la GSFP comunicó a la administrada el inicio del PAS – junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la instancia, para que formule sus descargos por escrito. El 03 de setiembre de 2021, la administrada presentó sus respectivos descargos junto a su información financiera;

Por medio del Informe N° 006132-2021-GSFP/ONPE, del 17 de diciembre de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 0347-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción contra la administrada, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 000236-2022-JN/ONPE, el 17 de enero de 2022 se notificó a la administrada el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario. No obstante, vencido el plazo concedido, la administrada no presentó su descargo final;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

El numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP dispone que se deben presentar a la GSFP los informes financieros sobre las aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, *en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la*



resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda; en este caso, respecto a las ECE 2020;

En este sentido, el Jurado Nacional de Elecciones declaró concluido este proceso electoral mediante la Resolución N° 0134-2020-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de marzo de 2020. En atención a ello, mediante Resolución Jefatural N° 000312-2020-JN/ONPE, publicada el 30 de septiembre de 2020, se fija como fecha límite para la presentación de la información financiera el 16 de octubre de 2020;

En escrito presentado el 03 de setiembre de 2021, la administrada señala que, realizó la presentación de la información financiera de aportes y gastos de la campaña electoral de las ECE 2020 dentro de la fecha límite establecida, esto es, el 15 de octubre de 2020, a través de la mesa de partes virtual de la ONPE;

Ahora bien, esta dependencia ha considerado necesario iniciar el análisis de lo referente a la supuesta presentación de la información financiera del 15 de octubre del 2020; puesto que, de acreditarse que la administrada presentó la información exigida en dicha fecha, entonces no se habría configurado la conducta constitutiva de la infracción; por lo que, no tendría sentido continuar con el trámite del presente PAS;

En ese sentido, corresponde mencionar que, de la revisión del expediente, se verificó que mediante el correo electrónico mpve@onpe.gob.pe, se ingresó el 15 de octubre de 2020 los Formatos N° 7 y N° 8; sin embargo, se realizó una observación respecto a que no se adjuntó una carta dirigida a la entidad que detallara la remisión de los formatos, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar dicho documento;

Sobre lo indicado precedentemente, es menester realizar una evaluación exhaustiva de la documentación presentada por la administrada, a fin de determinar si se debe tomar por presentada la información financiera;

Para ello, se debe tener en cuenta el artículo 58 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP), el cual prevé que *los candidatos o el responsable de campaña acreditado por este, tienen la obligación de entregar la información de aportes y gastos de su respectiva campaña electoral a la ONPE conforme a ley y con copia a la organización política en los formatos y plazos definidos por la Gerencia;*

Así, no se observa una exigencia legal de presentar conjuntamente con los formatos una carta que detalle los mismos. Al respecto, es trascendental indicar además, que los referidos formatos contienen la información suficiente para ser aceptados y derivados al órgano correspondiente. Por lo tanto, queda claro que los documentos presentados el 15 de octubre de 2020, mediante correo electrónico, debieron ser considerados, por contener la información requerida;

Sobre ello, es preciso mencionar que, dentro de los deberes de las autoridades en los procedimientos, previstos en el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), se encuentra la abstención de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente;

De lo antes mencionado, si bien no se adjuntó una carta dirigida a la entidad que detallara los formatos presentados, pese a no ser subsanada, lo cierto es que se debe considerar que los formatos tienen validez individual, por lo que resultaría incongruente con las obligaciones de la Administración no tener por presentados los documentos;



Aunado a ello, es menester dejar en claro que, en concordancia con el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, **las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados**, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Por lo expuesto, se considera que la administrada sí presentó los Formatos N° 7 y N° 8 en plazo legal otorgado; y, por lo tanto, carece de objeto continuar con el trámite del presente PAS. En consecuencia, corresponde disponer el archivo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la ciudadana RUTH EMPERATRIZ RAMOS ROSALES, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la ciudadana RUTH EMPERATRIZ RAMOS ROSALES el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda según sus competencias.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/lytm

